



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

**ANUNCIO**

*Aprobación definitiva de la Norma reguladora del precio público por alojamiento y atención integral en las Residencias para mayores y Centros asistenciales dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Soria.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la Norma reguladora del precio público por alojamiento y atención integral en las Residencias para mayores y Centros asistenciales dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Soria, que fue aprobada en Sesión Plenaria de 7 de septiembre de 2012, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El texto íntegro de la Norma reguladora, que regirá a partir del día 1 de enero de 2013, es el siguiente:

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES Y CENTROS ASISTENCIALES DEPENDIENTES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

**Fundamento y Naturaleza.**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por alojamiento y atención integral en las Residencias para mayores y Centros asistenciales dependientes de la Diputación Provincial.

**Hecho imponible.**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización de los servicios de alojamiento y atención integral en cualquiera de las Residencias para mayores y Centros asistenciales dependientes de la Diputación Provincial.

**Sujeto pasivo.**

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se benefician por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios y sociales en cualquiera de las Residencias para mayores y Centros asistenciales dependientes de la Diputación Provincial.

**Cuota tributaria.**

**Artículo 4.-** La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º. **Residencia “Ntra. Sra. de los Milagros” de Ágreda:**

Por día, para personas válidas ..... 30,20 euros/día



Por día, para personas asistidas ..... 37,70 euros/día

**Epígrafe 2º. Residencia “Ntra. Sra. de las Mercedes” de El Royo:**

Por día, para personas válidas ..... 30,20 euros/día

Por día, para personas asistidas ..... 37,70 euros/día

**Epígrafe 3º. Residencia 3ª Edad de Navaleno:**

Por día, para personas válidas ..... 30,20 euros/día

**Tarifa 2ª. Residencia de Enfermos Psíquicos y Ancianos.**

**Epígrafe 1º. Residencia “San José” de El Burgo de Osma:**

Por día, para personas válidas ..... 30,20 euros/día

Por día, para personas asistidas ..... 37,70 euros/día

**Artículo 5.- LIQUIDACIÓN DE ESTANCIA POR AUSENCIA**

Durante los períodos de ausencia, que supongan un tiempo inferior a 10 días, no dará derecho a descuento alguno en la aportación económica señalada al residente.

Transcurrido este plazo, es decir, a partir del décimo día, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

En los casos de ausencia voluntaria, los períodos no podrán exceder de 2 meses al año.

**Bonificaciones**

**Artículo 6.-** Todo residente podrá solicitar una **bonificación** en el importe de la tasa si reúne los siguientes requisitos:

- Que la cuantía de su pensión sea igual o inferior a la cuantía de una pensión no contributiva.
- Que la pensión sea la única fuente de ingresos del residente y no disponga de bienes que le permitan atender al pago íntegro de la tasa.
- Que los familiares legalmente obligados a prestarle alimentos, tengan ingresos y/o patrimonio (se computará el valor catastral de las propiedades, exceptuando la vivienda habitual y local comercial donde desarrolle su actividad principal) inferiores al doble de la cuantía del IPREM, y les sea imposible atender las obligaciones del residente sin desatender las suyas propias y las de su familia.

Por cada miembro de la unidad familiar distinto del titular se incrementará la cuantía de los ingresos de acuerdo a los siguientes baremos:

- Un 25% del IPREM por el primer miembro.
- Un 15% del IPREM por el segundo miembro.
- Un 10% del IPREM por el tercer miembro y sucesivos.

1.- Los beneficiarios de pensiones no contributivas o inferiores a ésta, abonarán, una cuota mensual correspondiente al 70% del importe de la pensión que en cada momento reciba el residente.

2.- Los beneficiarios de la ayuda del FAS, abonarán, una cuota mensual correspondiente a los 2/3 del importe de la misma.

3.- Los beneficiarios de pensiones de cualquier otra naturaleza, abonarán una cuota mensual correspondiente al 80% del importe de la pensión.

BOPSO-131-16112012



Las bonificaciones se concederán de manera provisional, previo informe favorable de los servicios sociales de la Diputación Provincial de Soria, pudiendo ser revisadas de oficio en cualquier momento, estando obligados tanto el residente como el cónyuge, descendientes y ascendientes del mismo, así como el tutor, si lo hubiere a presentar la documentación requerida por la Diputación.

Este beneficio será suprimido, mediante resolución, si:

- Se produce una mejoría en la situación económica del residente o en la de los familiares obligados a prestarle alimentos, que le permite hacer frente al pago íntegro de la plaza.
- Se comprueba la falsedad de los datos aportados.
- No se presenta la documentación solicitada en tiempo.

Se considerará que el residente puede hacer frente al pago íntegro de la tasa cuando en las cuentas bancarias figure un saldo positivo superior a 10.000 €, así mismo, podrá solicitar bonificación cuando su saldo bancario sea inferior a 3.000 €.

Al extinguirse la relación con el residente, se practicará liquidación en la que se compensarán las bonificaciones aplicadas en los últimos 4 años.

## **Normas recaudatorias.**

**Artículo 7.-** La utilización de los anteriores servicios se efectuará previa solicitud del interesado y ulterior resolución de la Diputación Provincial.

**Artículo 8.-** La liquidación del importe del precio público regulado en esta norma se llevará a cabo sobre la base de padrones mensuales. Los padrones incluirán las deudas generadas por cada usuario del servicio, referidas a meses naturales que se exigirán en el mes inmediato posterior.

El pago de la cuota por los servicios recibidos se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización a Diputación para el cargo en la cuenta del usuario que haya determinado para tal fin.

En caso de no ser atendida la orden de domiciliación mensual, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

## **Vigencia y aplicación.**

**Artículo 9.-** La presente Norma reguladora comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013, fecha en la que quedará derogada la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por alojamiento y atención integral en las residencias dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

En Soria, a 12 de noviembre de 2012.–El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

2550

BOPSO-131-16112012